

AUTO N° ___ # 3373

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se acoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución Nº 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto Nº 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Incautación del 03 de mayo de 2011, la Policía Ambiental y Eco ógica, adscrita a la Policía Metropolitana de Bogotá, incautó 2 bultos (600 U/des de ramos tejidos) ce LAUREL DE CERA, al señor LUIS AURELIO GARCIA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.591.573, domiciliado en la Transversal 5 No. 61A-30 de Bogotá.

Que de acuerdo con el acta antes mencionada, presentado por la Policía Ambienta y Ecológica, la incautación de los mencionados especímenes se llevaron a cabo porque el señor LUIS AURELIO GARCIA HERNANDEZ, no presentó el respectivo salvoconducto de movilización, conducta que vulneró el artículo 74 del Decreto Nº 1791 de 1996 y el artículo 3° de la Resolución No.438 del 2001.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a goza de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso / en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación,







3373

restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2003, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor LUIS AURELIO GARCIA HERNANDEZ, a fin de verificar los hechos u omisiones constituti as de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructula de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de eje autar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor LUIS AURELIO GARCIA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.591. 73, domiciliado en la Transversal 5 No. 61A-30 de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de









3373

infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS AURELIO GARCIA HERNANDEZ, con Cédula de Ciudadanía Nº 79.591.573, en la Transversal 5 No. 61A-30 de

Parágrafo: El expediente No. SDA 08-2011-1007, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Cód go Contencioso

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asur tos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

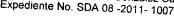
Dado en Bogotá D.C., a los 16 AGO 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Silvia Johanna Revilla Perozo – Abogada Sustanciadora Reviso: Diana Marcela Montilla Alba- Coordinadora Jurídica

Aprobó: Carmen Rocío González Canton - Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre











EDICTO DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. 08-2011-1007 Se ha proferido el "AUTO No. 3373 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROSESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...) RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 16 de Agosto de 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad LUIS AURELIO GARCIA H. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de 2011, siendo la: 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DESFIJACION

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente





